


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 234 Bis al Código Penal para el Distrito Federal.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

Las personas mayores son un grupo de atención prioritaria así identificado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en estas condiciones el gobierno está obligado a crear programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de sus derechos. Bajo la misma lógica pero en otras condiciones, existe un porcentaje considerable de personas mayores que gozan de una pensión por jubilación como producto de la actividad laboral que desarrollaron durante su vida.


En ambos casos, los recursos económicos que reciben deben tener como destino prioritario su uso personal, debido a que constituyen, en la mayoría de los casos, el mínimo garantizado de subsistencia para el individuo. Sin embargo, existen personas mayores que debido a necesidad, ignorancia, inexperiencia o estado de enfermedad físico o mental en la que se encuentran, requieren el apoyo de otras personas que los asistan en la administración de dichos recursos, quienes en ocasiones le dan un uso en beneficio propio o ajeno al destinado, generando un menoscabo en el patrimonio de la persona mayor, dejándola sin la protección para poder salvaguardarse.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Las personas mayores, conforme al artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se constituyen como un grupo de atención prioritaria, ello debido a que representan un grupo que padece, en muchos de los casos, desigualdad, discriminación, maltratos, abusos y se enfrentan con barreras constantes para el pleno ejercicio de sus derechos.

Así, tenemos a un sector de la población que al llegar a la edad de 65 años tienen la posibilidad de jubilarse y obtener una pensión derivada de su actividad laboral, la cual representa un ingreso apenas suficiente para su subsistencia, frecuentemente resulta sumamente inferior al necesario para mantener el nivel de vida al que estaban acostumbrados llevar, lo que entraña la realización, a partir de ese momento, de múltiples sacrificios.

Por otra parte tenemos a las personas que gran parte de su vida la desempeñaron bajo un régimen de honorarios y que al entrar a la vejez no tuvieron la oportunidad de constituir un ahorro, carecen de servicios médicos y de una pensión para el retiro y finalmente tenemos a las personas que se encuentran en el sector informal que comúnmente y de forma permanente han carecido de estos servicios. Ante esta situación, diversos niveles de gobierno han implementado mecanismos de protección social que representan una ayuda para solventar sus necesidades más apremiantes.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Derivado de este escenario se estima que cuatro de cada diez personas mayores (41.1%) están en situación de pobreza. La discriminación estructural hacia este sector es factor, entre diversos, de dicha pobreza y al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor). Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades.¹

De tal suerte, que los escasos recursos que reciben, ya sea por conducto de ayudas sociales o con motivo de una jubilación, derivada de su vida activa como trabajador, se constituyen en un mínimo vital para subsistir, el cual se integra por una cantidad económica reducida para afrontar aquellas necesidades más básicas,

¹ Obtenido de la Ficha temática. *Personas mayores*. Consejo Nacional para Prevenir de Discriminación, visible en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

imprescindibles para mantener una subsistencia digna y dotarla de ciertos rasgos de autonomía.

Por las características inherentes al destino de estos recursos económicos descritas anteriormente, el Estado se encuentra obligado a implementar todas aquellas medidas positivas o negativas, imprescindibles para que la persona mayor no sea privada de ellos bajo ninguna circunstancia, supuesto o excusa, ya que de lo contrario no se estaría brindando a este sector de la población en las condiciones materiales que requiere para llevar una existencia digna; sobre este particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la tesis constitucional siguiente:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

De lo anterior, podemos válidamente concluir que el recurso económico obtenido de una pensión para el retiro o no contributiva por parte del Estado representa el

mínimo de condiciones de subsistencia, que le permite a la persona mayor llevar una vida digna, frente a esto el Estado tiene la obligación de llevar a cabo e implementar todas las medidas legislativas o políticas públicas necesarias, racionales y legítimas a su alcance, para garantizarlo y protegerlo.

Existen diferentes formas de garantizar que el destino de los recursos económicos que reciben las personas mayores, cumplan con el propósito para el cual fueron proyectados, debido a que en la práctica es común que muchas de ellas ya no cuentan con la capacidad física o cognitiva suficiente para administrarlos, por lo cual requieren acudir a terceras personas para que los apoyen en esta tarea, situación que deriva en ocasiones que pierdan totalmente el control sobre los mismos y aquellas personas, quienes supuestamente los apoyan, terminan dándole a estos recursos un uso en beneficio propio y completamente ajeno al destinado, lo que genera un menoscabo en el patrimonio de la persona mayor y en los recursos creados para su subsistencia, dejándola sin la protección para poder salvaguardarse.

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

Por estas razones, se puede afirmar como obligatorio, que este Congreso realice una intervención legislativa en derecho penal, en atención a una razón legítima, derivada de nuestro derecho y sistema social que obliga a la protección de aquellos bienes que resultan básicos para la vida, la subsistencia y la dignidad de las personas mayores, constituyéndose en un recurso necesario para su subsistencia; y que representa un bien que requiere ser tutelado jurídicamente, debido a que son derechos humanos que adquieren una relevancia significativa, en la inteligencia de que tienen un reconocimiento expreso a nivel constitucional y son preexistentes a cualquier norma penal.

En atención a estas razones se propone adicionar el Código Penal para el Distrito Federal con un artículo 234 Bis, para sancionar la conducta que realice una persona que administre recursos económicos de una persona mayor de sesenta años, provenientes de apoyos o ayudas de protección social o de pensiones jubilatorias en beneficio propio.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se

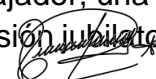
interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, de igual forma establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, reconoce el derecho de todos los trabajadores a una remuneración suficiente para proporcionarles, a ellos y a sus familias, condiciones de existencias dignas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó desde 1937 el Proyecto de Convenio (número 35) en el cual se dispuso que en la vejez del trabajador, una vez que quedara inhabilitado para el trabajo, se compensará con una pensión jubilatoria, estableciéndose, desde entonces, el derecho a la jubilación.

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

El 12 de abril de 2002 los Estados miembros de la Naciones Unidas, adoptaron *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, que sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas a reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, la forma en que se relacionan con ellos y su atención.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1° señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.


Dicha convención establece en su artículo 17 que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna, de tal forma que los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a una vida digna, en su artículo 9, reconoce que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución y ordenando que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Finalmente en su artículo 11, apartado F menciona que las personas mayores tienen entre otros derechos el de la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializada y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 234 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.


Con el propósito de mostrar lo contenidos de la reforma que se propone se muestra el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO	TEXTO PROPUESTO

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 234 Bis. Se equipara a la administración fraudulenta el aprovechamiento que una persona haga en beneficio propio de recursos económicos ajenos, provenientes de apoyos o ayudas de carácter social o derivados de una pensión de retiro, vejez, viudez o ascendencia otorgados a una persona mayor y que debido a la necesidad, inexperiencia o estado de enfermedad físico o mental en la que se encuentra requiere que se le sean administrados.</p> <p>Este delito se investigará de oficio.</p>
-------------------------------	---

Proyecto de decreto.

DECRETO

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 234 Bis. Se equipara a la administración fraudulenta el aprovechamiento que una persona haga en beneficio propio de recursos económicos ajenos, provenientes de apoyos o ayudas de carácter social o derivados de una pensión de retiro, vejez, viudez o ascendencia otorgados a una persona mayor y que debido a la necesidad, inexperiencia o estado de enfermedad físico o mental en la que se encuentra, requiere que se le sean administrados.

Este delito se investigará de oficio.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de julio del 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...